

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00661, informando que en audiencia celebrada el día 22 de junio de 2021 ante el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Única Instancia Consulta de Sentencia
No. 110014105005-**2019-00661**-01
Dte. JEIMY DAYANA BUITRAGO LANCHEROS
Ddo. GEORGE WASHINGTON SCHOOL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia a lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C. el día 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA VIRTUAL** el día JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00861, informando que admitió la intervención excluyente. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00861**-00
Dte. MARISOL DUEÑAS MORENO
Ddo. AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, en especial el Auto de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la intervención excluyente de la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA en calidad de compañera permanente del causante HUGO JAVIER MARTÍN ALFONSO (q.e.d.) y como representante de su hijo JHAIR STIVEN MARTIN CASTAÑEDA, sin embargo, por error involuntario no se ordenó correr traslado a la demandante y a la sociedad demandada para que se pronuncien. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandante señora **MARISOL DUEÑAS MORENO** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00005, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00005**-00
Dte: DORANCEL SALAZAR TANGARIFE.
Dda: UNIVERSAL PACKING S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DORANCEL SALAZAR TANGARIFE contra UNIVERSAL PACKING S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada UNIVERSAL PACKING S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00011, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00011**-00

Dte: JORGE FERNANDO VERGARA CORTES.

Ddas: MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE FERNANDO VERGARA CORTES contra MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00063, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00063**-00
Dte: MARIA ANTONIA WILCHES RAMIREZ.
Ddas: MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA ANTONIA WILCHES RAMIREZ contra MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2022-00007, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00007** 00
Dte. EDUARDO LUIS ALVAREZ SABBAGH
Ddo. CORPORACION NUESTRA I.P.S

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 28 de febrero de 2022, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

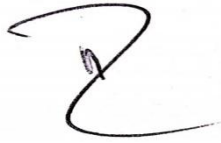
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-439, informando que la actora ha intentado la notificación del demandado. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00439** 00
Dte. RENE DAZA RODRIGUEZ
Ddo. EDIFICIO GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que la apoderada judicial de la demandante allegó una comunicación de notificación electrónica al correo pamaco72@yahoo.es, no obstante, al verificar, se evidencia que no se acreditó la confirmación del recibo de dicho mensaje de datos, conforme a las normas procesales vigentes.

Ahora bien, frente a las constancias expedidas por la empresa de correspondencia Interrapidísimo, se evidencia la causal de rechazo (*dirección errada /no existe*) a pesar de ser notificada a la Calle 57 n° 38B-89, la cual coincide con la registrada, en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo, sin embargo, al revisar el memorial allegado por la apoderada del demandante, se permite precisar que la dirección corresponde a la Calle 56B n°46-89, siendo una dirección de notificación distinta a la que se envió la correspondencia. Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la accionante para que efectúe los trámites de notificación respectivos a la accionada EDIFICIO GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00433, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00433**-00

Dte. VICTOR HUGO PEREZ CRUZ

Ddo. PROYECTOS Y BELLEZA T 3 S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada en audiencia, para el día 8 de Junio de 2022 a las 3:30 de la tarde, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

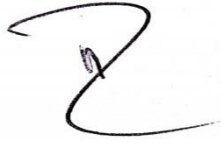
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° de Fecha

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No N° 2022 - 00198. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00198**-00

Dte: ELSA MARINA SOSA

Dda: CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA MI GUADALUPANA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada, se evidencia que este despacho carece de competencia por razón del lugar, por las siguientes consideraciones.

El artículo 5 del CPT y de la SS, disposición modificada por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aplicable al caso que nos ocupa, establece:

"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Según consta en los hechos relatados en la demanda y en las pruebas aportadas, tanto el domicilio de la demandada CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA MI GUADALUPANA, como el lugar donde se prestó el servicio corresponde a la ciudad de Madrid, Cundinamarca.

Por tanto, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del lugar, y ordenar su remisión de manera virtual a los Juzgados Laborales del Circuito de Funza – Cundinamarca (Reparto), por ser los competentes para asumir el conocimiento de la presente acción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón del lugar.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión de manera virtual a los Juzgados Laborales del Circuito de Funza - Cundinamarca – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

ICF

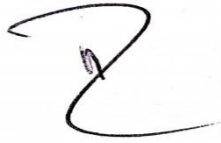
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de Junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00065, ingresa para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00065** 00

Dte. MARIA ELVIA TAQUE MACIAS

Dda: LUISA ALEJADRA MORA BALLEEN

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por la parte demandada, la audiencia programada para el día de hoy 15 de junio de 2022, el despacho accede a la solicitud presentada y señala fecha y hora para la próxima audiencia dentro del proceso de la referencia, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIERCOLES TRES (3) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de

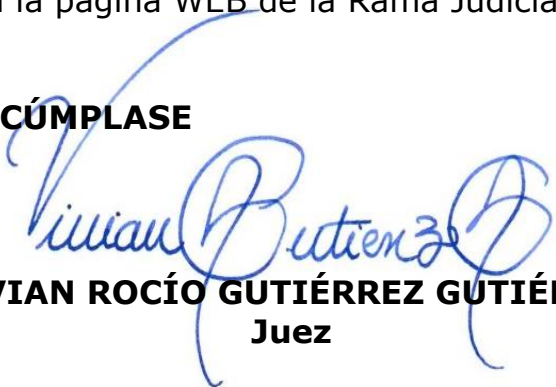
lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 060 de Fecha 16-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ